JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 221, que modifica el Art. 2 (Transitorio) de la Ley Nº 436 del 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez el Art. 70 de la Ley Nº 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

(G. O. Nº 9063, del 25 de Noviembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre dela República

NUMERO 221

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano está empeñado en llevar a feliz término un plan acelerado de asentamiento campesino;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos adquiridos mediante la aplicación de la Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas Nº 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, y que con el traspaso de esos terrenos a favor del Instituto Agrario Dominicano, éste podría realizar el proyectado plan acelerado de asentamiento;

CONSIDERANDO que el artículo 2 (Transitorio) de la Ley Nº 436, de fecha 10 de octubre de 1964, que modifica a su

vez el artículo 70 de la referida Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, está siendo interpretado de diferentes maneras en los distintos Organismos Estatales, entorpeciendo grandemente los planes de la Reforma Agraria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley Nº 436, de fecha 10 de octubre de 1964, que modifica a su vez el artículo 70 de la refererida Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

"Art. 2.—Se traspasan en propiedad a título gratuito, a favor del Instituto Agrario Dominicano, todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de cuota-parte, en virtud de la Ley Nº 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, ó por leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota-parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinados inmediatamente a los planes de la Reforma Agraria. Se dispone que a partir de la publicación de esta ley, el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá a los correspondientes Registradores de Títulos los Certificados de Título (Duplicados del Dueño), que amparan al Estado Dominicano como propietarios de las aludidas porciones de terreno, a fin de que éstos realicen las transferencias de lugar en favor del Instituto Agrario Dominicano".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 222, que establece un sistema de señalamiento del tránsito en las vías públicas del país.

(G. O. Nº 9063, del 25 de Noviembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 222

Art. 1ro.—El sistema de Señales de Tránsito que establece la presente Ley, comprenderá las tres clases de señales siguientes: